



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para su estudio y dar atención a los memoriales visibles en anexos 67, 68 y 69. El recurso de reposición en subsidio apelación, se fijó en lista de traslado No.020 del 09 de noviembre de 2023 por el término de tres (3) días, **finalizando el 15 de noviembre de 2023** (anexo 70), queda para proveer. Marzo 04 de 2024.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.438

Proceso: DEMANDA EN RECONVENCION - DECLARACION DE PERTENENCIA.

Demandante: **Sucesores procesales de MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P)**, MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ (apoderado dr Rafael Varela Mena).

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDER ORTEGA MENESES (curador ad litem dr. Albert Hoyos Suarez)

Demandados: **ADRIANA BARBOSA AYALA** (apoderado dr. Julio Cesar Pérez Chicue).

CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO (curadora ad litem dra. Luz Mila María Arboleda Duque).

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO (curador Ad litem dr. Lázaro Omar García Bejarano).

Rad. No.: 761114003003-**2015-00438**-00

ASUNTO:

1. En memorial del 28 de julio de 2023 (anexo 67), el Dr. Julio Cesar Pérez Chicue, da atención al auto No.1768 del 26 de julio de 2023, proferido en audiencia donde se le concedía el término de tres días para que justifique la causa de su inasistencia.

En su escrito informa la imposibilidad de asistir a la diligencia en razón a que se encontraba viajando desde el Municipio de Sevilla y su automotor tuvo problemas técnicos imposibilitando su asistencia para el efecto aporta comprobantes de la ayuda técnica que tuvo en la fecha., en consecuencia, se aceptara su justificación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 372 del C.G del P., haciendo la aclaración que la misma *“solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

Sin embargo, **la señora ADRIANA BARBOSA AYALA** guardó silencio dentro de los tres (3) días para justificar su inasistencia, en este orden de ideas se aplicará lo



dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G del P. “*consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”. Esta situación será de atención en la respectiva sentencia.

2. Por otra parte, en escrito del 28 de julio de 2023 (anexo 68), el apoderado judicial de la parte demandada en pertenencia, presenta recurso de reposición en subsidio apelación sobre el auto No.1769 del 26 de julio de 2023 que fue proferido en audiencia. Por secretaria fue **fijado en lista de traslado No.020 del 09 de noviembre de 2023** por el término de tres (3) días, **finalizando el 15 de noviembre de 2023** (anexo 70).

para la resolución del presente recurso desde ya este despacho dirá que no tiene vocación de prosperidad, recuérdese que el auto recurrido del No.1769 del 26 de julio de 2023, fue proferido en audiencia causándose su ejecutoria en el acto, además el artículo 318 habla sobre la procedencia y oportunidades de este tipo de recursos:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” (Subrayado y negrilla propio).

En consecuencia, pese a que el togado de la parte demandante, presentó la excusa respectiva de su inasistencia la misma norma es clara en manifestar que será exonerado de las **consecuencias** procesales, probatorias y pecuniarias adversas, mas no le habilita a revivir términos ya consumados.

Por otra parte, en cuanto al **recurso subsidiario de apelación no es procedente** su consecución, en razón a que el proceso de pertenencia en el cual nos encontramos por su cuantía lo convierte en única instancia, entendiéndose que no aplica este recurso, situación tal, para rechazar de plano el recurso de alzada.

Igualmente, el apoderado de los **Sucesores procesales de MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P)**, MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ, aporta recibos de pago de servicios públicos de agua y luz, recibos de impuesto predial 2021, 2022 y 2023 y contrato de arrendamiento. Correo enviado simultáneamente a los correos de los apoderados y curadores y perito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** las justificaciones de su inasistencia del Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE a la diligencia que tuvo lugar el pasado 26 de julio de 2023, por las razones previamente expuestas, aplicándose lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del C.G del P.



SEGUNDO: **APLICAR** a la señora ADRIANA BARBOSA AYALA, la consecuencia contenida en el numeral 4 del artículo 372 del C.G del P., en razón a no justificar su inasistencia para la diligencia del día 26 de julio de 2023.

TERCERO: **RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por el Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE contra el auto No.1769 del 26 de julio de 2023, por las razones previamente expuestas.

CUARTO: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso subsidiario de apelación, por cuanto no es procedente al tratarse de un proceso de única instancia.

QUINTO: **TENER como pruebas documentales** de los Sucesores procesales de **MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P)**, MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ, los recibos de pago de servicios públicos de agua y luz, recibos de impuesto predial 2021, 2022 y 2023 y contrato de arrendamiento.

SEXTO:**CITAR** a las partes, curadores y apoderados a la **continuación de la audiencia INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el día **20 DE MARZO DE 2024 HORA 9:30 A.M.**, mediante el aplicativo Lifesize, se recuerda a las partes disponer de los medios tecnológicos y de conexión necesarios para el día y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 025.

El anterior auto se notifica hoy
5 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f70fd9990606ac305572a0d0243857bee15aefb4dc3b4c4b23cb4965336919**

Documento generado en 04/03/2024 11:23:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>